Incidente de Desacato 013-2021-00500-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato el Departamento Nacional de Planeación, allega memorial informando el cumplimiento del fallo de tutela, a través del cual manifiesta haber enviado respuesta al derecho de petición al correo electrónico de la incidentista, aportando el listado del puntaje del sisbén del afectado, así mismo, me comuniqué con la incidentista al abonado 314 785 53 80 quien confirmó haber recibido en su correo electrónico la respuesta emitida por el Departamento Nacional de Planeación con los datos del sisbpen requeridos. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 055 – GENERAL 621 2021-00500-01

En el presente INCIDENTE DE DESACATO, promovido por LUZ ALEIDA ORTIZ VÉLEZ, identificada con CC No. 43.531.210, agente oficioso de su hermano JOAQUÍN WEIMAR ORTIZ VÉLEZ, identificado con CC No. 71.732.229 en contra del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial informando haber enviado respuesta

Incidente de Desacato 013-2021-00500-01

al derecho de petición al correo electrónico de la incidentista, aportando el listado del puntaje del sisbén del afectado, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, manifestando haber enviado respuesta al derecho de petición al correo electrónico de la incidentista, aportando el listado del puntaje del sisbén del afectado, situación que fue confirmada con la incidentista al abonado 314 785 53 80 quien confirmó haber recibido en su correo electrónico la respuesta emitida por el Departamento Nacional de Planeación.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 3 de diciembre de 2021, consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-delcircuito-de-medellin/54

> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed710e95478e7dadbf1ffaec7d7e6b6b88c2cedeffd323532f9d490160ea26fb

Documento generado en 02/12/2021 11:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica